



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce

**VISTA** la Resolución N.º 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, que aprobó el Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales, así como el Informe N.º 60-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 21 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, establece como competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
2. La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece en su Título VI, las disposiciones y lineamientos que los personeros de las organizaciones políticas deben observar durante el desarrollo de los procesos electorales. Asimismo, establece en su Título XIII, normas relativas a la actuación de los observadores electorales.
3. El artículo 5, inciso n, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como una de las atribuciones del citado órgano constitucional la de recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.
4. La Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, dispone en su artículo 9 que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.
5. El artículo 5 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, establece los requisitos para la inscripción de los partidos políticos, siendo uno de ellos, conforme se establece en el inciso e, la designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.
6. En ese contexto, mediante Resolución N.º 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, se aprobó el “Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales”. Sin embargo, con la finalidad de dotar a los actores electorales de herramientas que desarrollen en forma más apropiada las normas contenidas en los cuerpos normativos antes citados, resulta necesario contar con un nuevo reglamento que regule la acreditación de personeros y observadores electorales.
7. En tal sentido, el “Proyecto de Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares” ha sido publicado en el portal institucional, conforme al Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2014, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y notificado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Oficio N.º 1302-2014-SG/JNE, de fecha 20 de marzo de 2014, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), mediante Oficio N.º 1303-2014-SG/JNE, de fecha 20 de marzo de 2014, a la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N.º 1000-2014-SG/JNE, de fecha 20 de marzo de 2014, a los organizaciones políticas, mediante los Oficios N.º 0977-2014-SG/JNE, N.º 0978-2014-SG/JNE, N.º 0979-2014-SG/JNE, N.º 0980-2014-SG/JNE, N.º 0981-2014-SG/JNE, N.º 0982-2014-



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

SG/JNE, N.º 0983-2014-SG/JNE, N.º 0984-2014-SG/JNE, N.º 0985-2014-SG/JNE, N.º 0986-2014-SG/JNE, N.º 0987-2014-SG/JNE, N.º 0988-2014-SG/JNE, N.º 0989-2014-SG/JNE, N.º 0990-2014-SG/JNE, N.º 0991-2014-SG/JNE, N.º 0992-2014-SG/JNE, N.º 0993-2014-SG/JNE, N.º 0994-2014-SG/JNE, N.º 0995-2014-SG/JNE, N.º 0996-2014-SG/JNE, N.º 0997-2014-SG/JNE, N.º 0998-2014-SG/JNE, N.º 0999-2014-SG/JNE, todos de fecha 28 de febrero de 2014, y a las asociaciones civiles.

8. Asimismo, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha recibido el Informe N.º 60-2014-DGNAJ/JNE, de fecha 21 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones, por el que se efectuó una opinión técnica legal respecto al “Proyecto de Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares”.
9. Finalmente, luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes de los organismos públicos, organizaciones políticas, instituciones privadas y ciudadanos en general, se emite el presente reglamento para su aplicación en los procesos de electorales y consultas populares.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.- APROBAR** el Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, que consta de cuarenta y seis artículos y dos disposiciones finales.

**REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTAS POPULARES**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Base legal
- Artículo 3.-** Alcances
- Artículo 4.-** Abreviaturas
- Artículo 5.-** Definiciones

**TÍTULO II  
PERSONEROS**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

- Artículo 6.-** Definición de personeros
- Artículo 7.-** Clases de personeros



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

**Artículo 8.-** Requisitos generales para ser acreditado como personero

**CAPÍTULO II**  
**ATRIBUCIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 9.-** Atribuciones de los personeros legales inscritos en el ROP

**Artículo 10.-** Atribuciones de las autoridades sometidas a consulta popular y de los promotores de consultas populares

**Artículo 11.-** Atribuciones de los personeros legales acreditados ante los JEE

**Artículo 12.-** Atribución de los personeros legales alternos

**Artículo 13.-** Atribuciones de los personeros de los centros de votación

**Artículo 14.-** Impedimentos para los personeros de los centros de votación

**Artículo 15.-** Atribuciones de los personeros de las mesas de sufragio

**Artículo 16.-** Impedimentos para los personeros de las mesas de sufragio

**Artículo 17.-** Atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el ROP

**Artículo 18.-** Atribuciones de los personeros técnicos acreditados ante los JEE

**Artículo 19.-** Impedimentos para los personeros técnicos

**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONEROS**

**Artículo 20.-** Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de acreditación de personeros

**Artículo 21.-** Uso del sistema PECAOE en la acreditación de personeros

**Artículo 22.-** De la acreditación de personeros legales y técnicos ante los JEE

**Artículo 23.-** De las credenciales de los personeros acreditados ante los JEE

**Artículo 24.-** Documentos a presentar para la acreditación de personeros legales y técnicos ante los JEE

**Artículo 25.-** Reemplazo de personeros acreditados ante los JEE

**Artículo 26.-** De la acreditación de personeros en los centros de votación

**Artículo 27.-** De las credenciales de los personeros de los centros de votación

**Artículo 28.-** Documentos a presentar para la acreditación de personeros de los centros de votación

**Artículo 29.-** De la acreditación de personeros de las mesas de sufragio

**Artículo 30.-** De las credenciales de los personeros de las mesas de sufragio

**Artículo 31.-** Documentos a presentar para la acreditación de personeros de las mesas de sufragio

**Artículo 32.-** Procedimiento de las solicitudes de acreditación por los JEE

**Artículo 33.-** Exclusión de personeros

**TÍTULO II**  
**OBSERVADORES ELECTORALES**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 34.-** Observación electoral

**Artículo 35.-** Principios de la observación electoral



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

- Artículo 36.-** Clases de observadores electorales
- Artículo 37.-** Obligaciones de los observadores electorales
- Artículo 38.-** Impedimentos para ser acreditado como observador electoral
- Artículo 39.-** Duración de la observación electoral
- Artículo 40.-** Publicidad de la relación de observadores electorales

**CAPÍTULO II**  
**ATRIBUCIONES, IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES**

- Artículo 41.-** Atribuciones de los observadores electorales
- Artículo 42.-** Impedimento aplicables a la actividad de observación electoral

**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES**

- Artículo 43.-** Procedimiento para la acreditación de observadores nacionales
- Artículo 44.-** Sanciones aplicables
- Artículo 45.-** Uso del PECAOE
- Artículo 46.-** Identificación de los participantes de la observación electoral

**DISPOSICIONES FINALES**

- Primera**
- Segunda**

**REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y OBSERVADORES EN  
PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTAS POPULARES**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la acreditación de personeros y observadores electorales ante los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones, con motivo de los procesos electorales y consultas populares.

**Artículo 2.- Base legal**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.3. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.4. Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- 2.5. Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos.

**Artículo 3.- Alcances**



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

El presente reglamento debe ser aplicado por el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, en el ámbito de su competencia, así como observado por las organizaciones políticas y la ciudadanía en general, en los procesos electorales y consultas populares.

**Artículo 4.- Abreviaturas**

Para el presente reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

<b>CPP</b>	: Constitución Política del Perú.
<b>DNI</b>	: Documento Nacional de Identidad.
<b>LOE</b>	: Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
<b>LPP</b>	: Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos.
<b>JEE</b>	: Jurado Electoral Especial.
<b>JNE</b>	: Jurado Nacional de Elecciones.
<b>ODPE</b>	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
<b>ONPE</b>	: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
<b>PECAOE</b>	: Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales.
<b>Reniec</b>	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
<b>ROP</b>	: Registro de Organizaciones Políticas.

**Artículo 5.- Definiciones**

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.
- Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.
- Organización política:** Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica por su inscripción en el ROP, cuya finalidad es ejercer actividades políticas, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.  
El término organización política comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:** Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional.
- Registro de Organizaciones Políticas:** Unidad orgánica del JNE, que tiene a su cargo la inscripción de organizaciones políticas, modificación y actualización de las partidas registrales y de los padrones de afiliados.

**TÍTULO II**  
**PERSONEROS**



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 6.- Definición de personeros**

El personero es el ciudadano que representa a una organización política en el desarrollo de un proceso electoral, a una autoridad específica sometida a consulta popular, o al promotor de una consulta popular.

**Artículo 7.- Clases de personeros**

Los personeros pueden ser de las siguientes clases:

- a. Personero legal inscrito en el ROP: Personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE y los JEE, no requiriendo acreditación ante estos últimos. En el ROP se inscriben un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.
- b. Personero legal acreditado ante los JEE: Personero que es acreditado ante un JEE por el personero inscrito en el ROP, y que ejerce plena representación de la organización política en el ámbito territorial de dicho jurado. Ante los JEE se acredita un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.
- c. Personero del centro de votación: Personero que se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección o consulta popular.
- d. Personero ante la mesa de sufragio: Personero que tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en la mesa de sufragio.
- e. Personero técnico inscrito en el ROP: Personero que se encarga de solicitar información a la ONPE previa al proceso electoral, coordinar y planificar las actividades de los personeros ante los JEE y, en general, de observar los procesos de cómputo relacionados con el proceso electoral. En el ROP se inscriben hasta dos personeros técnicos titulares y sus respectivos personeros técnicos suplentes.
- f. Personero técnico acreditado ante los JEE: Personero que se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción del JEE ante el cual ha sido acreditado. Ante los JEE se acreditan hasta dos personeros técnicos titulares y sus respectivos personeros técnicos suplentes.

**Artículo 8.- Requisitos generales para ser acreditado como personero**

Para ser acreditado ante un JEE como personero de una organización política debe tenerse expedido el derecho de sufragio, debiendo contar con DNI. Los extranjeros pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento de acreditación electoral expedido por el Reniec.

Para ser acreditado como personero legal de una organización política ante un JEE no se requiere tener la condición de abogado. En ese caso, los medios impugnatorios que presente deberán ir suscritos con la firma de abogado hábil. Si el personero legal fuera abogado, y decidiera asumir la defensa legal de la organización política o presente recursos



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

o medios impugnatorios, bastará con que los suscriba una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil.

**CAPÍTULO II**  
**ATRIBUCIONES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 9.- Atribuciones de los personeros legales inscritos en el ROP**

El personero legal inscrito en el ROP se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.

Cuando intervenga ante un JEE, será notificado con las decisiones que estos adopten, siempre que haya señalado domicilio procesal dentro del radio urbano del respectivo jurado.

**Artículo 10.- Atribuciones de las autoridades sometidas a consulta popular y de los promotores de consultas populares**

Las autoridades sometidas a consulta popular y los promotores de consultas populares tienen los mismos derechos y obligaciones asignados a los personeros legales de las organizaciones políticas inscritos en el ROP, salvo que designen a un personero, en cuyo caso este último ejercerá tales derechos y obligaciones.

**Artículo 11.- Atribuciones de los personeros legales acreditados ante los JEE**

El personero legal acreditado ante el JEE tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el ROP, dentro del ámbito territorial del respectivo jurado.

En caso de que el personero legal de una organización política inscrito en el ROP, así como el personero legal acreditado ante el JEE de la misma organización política, presenten solicitudes, recursos o medios impugnatorios con contenido distinto sobre la misma materia, prevalecerá aquella presentada en primer lugar.

**Artículo 12.- Atribución de los personeros legales alternos**

Todo personero legal alternativo, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

**Artículo 13.- Atribuciones de los personeros de los centros de votación**

Los personeros de los centros de votación se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección.

**Artículo 14.- Impedimentos para los personeros de los centros de votación**

Los personeros de los centros de votación están impedidos de:



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

- a. Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su agrupación no presente candidatos.
- b. Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.
- c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- e. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.
- f. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

**Artículo 15.- Atribuciones de los personeros de las mesas de sufragio**

Los personeros de las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir el acta de instalación.
- b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.
- d. Cuidar que los electores lleguen a la mesa sin que nadie los acompañe, y que ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e. Presenciar la lectura de los votos.
- f. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g. Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h. Suscribir el acta de sufragio.
- i. Suscribir la lista de electores.
- j. Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.
- k. Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.
- l. Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- m. Formular observaciones o reclamos durante el escrutinio.
- n. Impugnar la identidad del elector durante la votación.
- o. Impugnar las cédulas de votación el voto durante el escrutinio en mesa.
- p. Formular la nulidad por hechos pasibles de conocimiento de la mesa.

Los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

**Artículo 16.- Impedimentos para los personeros de las mesas de sufragio**

Los personeros de las mesas de sufragio están impedidos de:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.
- d. Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

**Artículo 17.- Atribuciones de los personeros técnicos inscritos en el ROP**

Los personeros técnicos inscritos en el ROP tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar a la ONPE la siguiente información documental, previa al día de la elección:
  1. Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
  2. Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral.
  3. Infraestructura de comunicaciones.
  4. Aspectos de seguridad del sistema.
  5. Cronograma de instalación de centros de cómputo.
  6. Planes de pruebas, contingencia y simulacro.
- b. Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.
- c. Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.
- d. Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estos lo crean conveniente.
- e. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estos lo crean conveniente.
- f. Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo.

**Artículo 18.- Atribuciones de los personeros técnicos acreditados ante los JEE**

Los personeros técnicos acreditados ante los JEE tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Observar los procesos de cómputo relacionados con su circunscripción.
- b. Estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral dentro de su circunscripción.
- c. Solicitar información sobre los resultados de los simulacros en la ODPE que corresponda.
- d. Solicitar información previa al proceso electoral en la ODPE que corresponda, para verificar que los archivos se encuentren iniciados y actualizados.
- e. Solicitar información, durante el proceso electoral, sobre resultados parciales o finales en la ODPE que corresponda, según lo crean conveniente. Esta información puede estar en reportes o cualquier medio electrónico.
- f. Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso.

**Artículo 19.- Impedimentos para los personeros técnicos**



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

Los personeros técnicos están impedidos de:

- a. Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal.
- b. Interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto.
- c. Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.

**CAPITULO III**  
**PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONEROS**

**Artículo 20.- Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de acreditación de personeros**

En caso de que dentro de la jurisdicción del JEE exista más de un centro de cómputo de la ODPE, podrán acreditarse tantos personeros técnicos, titulares y suplentes, como centros de cómputo existan.

Los candidatos no pueden asumir la condición de personeros ni pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.

Tratándose de alianzas electorales, los personeros designados anteriormente por las organizaciones políticas que las conforman quedan automáticamente excluidos en beneficio de los nuevos personeros designados por la alianza.

Las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria pueden ser representadas por un personero común.

El personero legal de una organización política local inscrita en el ROP, no requiere acreditar a personeros legales y técnicos ante el respectivo JEE. En aquellos distritos electorales que comprendan a más de un JEE podrá acreditar ante cada uno de ellos a los personeros legales y técnicos que corresponda.

**Artículo 21.- Uso del sistema PECAOE en la acreditación de personeros**

En el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales, de centros de votación, de mesas de sufragio y técnicos que serán acreditados ante los JEE.

El JNE remitirá por escrito a los personeros legales inscritos en el ROP, los códigos de usuarios y las claves de acceso al sistema PECAOE, siendo responsables de su empleo, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.

**Artículo 22.- De la acreditación de personeros legales y técnicos ante los JEE**

Los personeros legales inscritos en el ROP acreditan a los personeros legales y técnicos ante los JEE mediante la expedición de la correspondiente credencial.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

La solicitud de acreditación de personeros ante los JEE puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los personeros que se acredite.

Un mismo personero puede ser acreditado por la misma organización política ante dos o más JEE. Sin embargo, un personero no puede ser acreditado como tal por dos o más organizaciones políticas o alianzas electorales, independientemente del JEE ante el cual se solicite su acreditación.

**Artículo 23.- De las credenciales de los personeros acreditados ante los JEE**

Las credenciales que las organizaciones políticas, autoridades sometidas a consulta popular o promotores de consultas populares, extiendan a quienes acrediten como personeros ante los JEE deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza. Además, se debe consignar la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita.
- b. Número de DNI de la persona que se acredita.
- c. Clase de personero que asumirá la persona que se acredita.
- d. Nombres y apellidos completos del personero que otorga la credencial.
- e. Cargo del personero que otorga la credencial.
- f. El JEE ante el que se acredita al personero.
- g. Firma del personero que otorga la credencial.
- h. Fecha de emisión.

**Artículo 24.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros legales y técnicos ante los JEE**

Los personeros legales y técnicos son acreditados ante los JEE presentando la siguiente documentación:

- a. Impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita (personero legal, titular o alterno, o personero técnico, titular o suplente) y domicilio procesal en el radio urbano del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal inscrito en el ROP.
- b. Copia simple del DNI del personero que se acredita.
- c. La credencial otorgada por el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado. Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el Secretario del JEE para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.
- d. En el caso de los personeros técnicos, se debe acreditar documentadamente una experiencia no menor a un año en informática.
- e. Comprobante de pago de la tasa correspondiente, por cada personero que se acredita.

En el caso de las solicitudes de acreditación de personeros de autoridades sometidas a consultar popular o de promotores de consulta popular o referéndum, la tramitación de las mismas es gratuita.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

**Artículo 25.- Reemplazo de personeros acreditados ante los JEE**

Los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros acreditados ante los JEE, en cualquier momento del proceso electoral, debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para la acreditación establecidos en el artículo 24.

La solicitud de reemplazo de personero debe estar acompañada del pago de la tasa por el mismo monto que la acreditación de cada personero, salvo en el caso de personeros de autoridades sometidas a consulta popular o de promotores de consulta popular o referéndum, en cuyo caso la tramitación de la solicitud de reemplazo es gratuita.

**Artículo 26.- De la acreditación de personeros de los centros de votación**

Los personeros legales acreditados ante los JEE o los personeros legales inscritos en el ROP acreditan, en forma gratuita, a los personeros de los centros de votación mediante la expedición de la correspondiente credencial.

La solicitud de acreditación de personeros de los centros de votación se presenta ante los JEE hasta siete días calendarios antes de la elección. Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de los centros de votación directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros.

La solicitud de acreditación de personeros de los centros de votación puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los personeros que se acredite.

Un mismo personero puede ser acreditado ante uno o más centros de votación por la misma organización política. Sin embargo, dos o más personeros de una misma organización política no pueden desarrollar sus tareas ante el mismo centro de votación.

**Artículo 27.- De las credenciales de los personeros de los centros de votación**

Las credenciales que las organizaciones políticas, autoridades sometidas a consulta popular o promotores de consultas populares, extiendan a quienes acrediten como personeros de los centros de votación deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza. Además, se debe consignar la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita.
- b. Número de DNI de la persona que se acredita.
- c. Clase de personero que asumirá la persona que se acredita.
- d. Nombres y apellidos completos del personero que otorga la credencial.
- e. Cargo del personero que otorga la credencial.
- f. El JEE ante el que se acredita al personero.
- g. Nombre del centro de votación.
- h. Firma del personero que otorga la credencial.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

- i. Fecha de emisión.

**Artículo 28.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de los centros de votación**

Los personeros de los centros de votación son acreditados ante el JEE presentando la siguiente documentación:

- a. Una impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación y el domicilio procesal en el radio urbano del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal acreditado ante el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP.
- b. Copia simple del DNI del personero que se acredita.
- c. La credencial otorgada por el personero legal acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado.  
Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el secretario del JEE, para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 29.- De la acreditación de personeros de las mesas de sufragio**

Los personeros legales acreditados ante los JEE o los personeros legales inscritos en el ROP acreditan, en forma gratuita, a los personeros de las mesas de sufragio mediante la expedición de la correspondiente credencial.

La solicitud de acreditación de personeros de las mesas de sufragio se presenta ante los JEE hasta siete días calendario antes de la elección. Una vez vencido dicho plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de las mesas de sufragio, directamente ante el presidente de la misma durante el día de la elección correspondiente.

La solicitud de acreditación de personeros de las mesas de sufragio puede formularse de manera individual o agrupando a todos o algunos de los personeros que se acredite.

Un mismo personero puede ser acreditado ante una o más mesas de sufragio por la misma organización política. Sin embargo, dos o más personeros de una misma organización política no pueden desarrollar sus tareas ante la misma mesa de sufragio.

**Artículo 30.- De las credenciales de los personeros de las mesas de sufragio**

Las credenciales que las organizaciones políticas, autoridades sometidas a consulta popular o promotores de consultas populares, extiendan a quienes acrediten como personeros de las mesas de sufragio deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza. Además, se debe consignar la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita.
- b. Número de DNI de la persona que se acredita.
- c. Clase de personero que asumirá la persona que se acredita.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

- d. Nombres y apellidos completos del personero que otorga la credencial.
- e. Cargo del personero que otorga la credencial.
- f. El JEE ante el que se acredita al personero.
- g. Nombre del centro de votación y número de mesa de sufragio.
- h. Firma del personero que otorga la credencial.
- i. Fecha de emisión.

**Artículo 31.- Documentos a presentar para la acreditación de personeros de las mesas de sufragio**

Los personeros de las mesas de sufragio son acreditados ante el JEE presentando la siguiente documentación:

- a. Una impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, que incluye: nombre y apellidos completos, número de DNI, clase de personero que se acredita, nombre del centro de votación, número de mesa de sufragio y el domicilio procesal en el radio urbano del JEE. La solicitud debe estar firmada por el personero legal acreditado ante el JEE o por el personero legal inscrito en el ROP.
- b. Copia simple del DNI del personero que se acredita.
- c. La credencial otorgada por el personero legal acreditado ante el JEE o el personero legal inscrito en el ROP, en duplicado.  
Una vez verificada la coincidencia entre ambos ejemplares, uno de ellos será devuelto debidamente visado por el secretario del JEE, para efectos de identificación en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 32.- Procedimiento de las solicitudes de acreditación por los JEE**

El trámite de las solicitudes de acreditación de personeros, por los JEE, se realiza conforme a las siguientes etapas:

- a. Calificación: En un plazo máximo de tres días naturales después de presentada la solicitud, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, conforme al presente reglamento y las demás normas electorales.  
Asimismo se debe verificar la información ingresada en el sistema PECAOE por las organizaciones políticas, autoridades sometidas a consulta popular o promotores de consultas populares.
- b. Subsanación: La solicitud de acreditación de personeros que no cumpla con alguno de los requisitos exigidos por el presente reglamento y las demás normas electorales, según el tipo de personero que se acredite, será declarada inadmisibles por el JEE, mediante resolución debidamente motivada.  
La resolución que declare inadmisibles la solicitud de acreditación de personeros no es apelable.  
La inadmisibilidad podrá subsanarse dentro del plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de la notificación. Tratándose del pago de derechos en el Banco de la Nación, si el plazo concedido vence en día inhábil, el interesado puede subsanar el requisito el primer día hábil siguiente.
- c. Admisión y rechazo: En un plazo máximo de tres días naturales después de presentada la solicitud, o desde que se cumpla con subsanar las omisiones advertidas, y siempre



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

que la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento y las demás normas electorales, el JEE, mediante resolución debidamente motivada, tendrá por acreditado al respectivo personero. Dicha resolución debe ponerse en conocimiento de la respectiva ODPE.

Si la solicitud de acreditación de personeros no cumple con los requisitos previstos o la observación no es subsanada, mediante resolución debidamente motivada, se tendrá por rechazada.

**Artículo 33.- Exclusión de personeros**

De verificarse que el personero se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento del ejercicio de ciudadanía, el JEE dispondrá de oficio su exclusión, sin que ello suponga la anulación de los actos realizados por este.

**TÍTULO II**  
**OBSERVADORES ELECTORALES**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 34.- Observación electoral**

La observación electoral es el procedimiento a través del cual las instituciones nacionales e internacionales se encargan de la búsqueda y recopilación de información, respecto a las diversas etapas del proceso electoral y sus resultados, para luego emitir sus apreciaciones.

Para poder desempeñar su labor, los observadores electorales deben estar debidamente acreditados ante el JNE.

Los observadores electorales actúan a través de sus representantes debidamente acreditados ante el JNE y de los observadores que estos presenten ante los JEE.

**Artículo 35.- Principios de la observación electoral**

La observación electoral se fundamenta en los siguientes principios:

- a. Cooperación con los organismos electorales.
- b. Imparcialidad en su comportamiento y en la emisión de sus juicios sobre el proceso electoral.
- c. No injerencia en el cumplimiento de las funciones de los organismos que conforman el sistema electoral, de conformidad con la CPP, la ley, y las disposiciones emanadas por el JNE.

**Artículo 36.- Clases de observadores electorales**

Los observadores electorales pueden ser:



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

- a. Observadores internacionales: Son las organizaciones internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales que se acreditan como tales ante el JNE.
- b. Observadores nacionales: Son las personas jurídicas domiciliadas en el Perú que se acreditan como tales ante el JNE.

Los observadores electorales internacionales, como los nacionales, pueden acreditar a los siguientes observadores:

- a. Observadores electorales distritales: Son las personas naturales que actúan como observadores en uno o más distritos, y que son inscritas como tales en el sistema PECAOE.
- b. Observadores de locales de votación: Son las personas naturales que actúan como observadores en uno o más locales de votación, y que son inscritas como tales en el sistema PECAOE.
- c. Observadores de mesas electorales: Son las personas naturales que actúan como observadores en una o más mesas, y que son inscritas como tales en el sistema PECAOE.

**Artículo 37.- Obligaciones de los observadores electorales**

Son obligaciones de los observadores electorales:

- a. Respetar la CPP, tratados internacionales, leyes y demás disposiciones en materia electoral.
- b. Respetar las funciones y la autoridad de los funcionarios electorales del JNE y de los JEE.
- c. En caso de dar declaraciones públicas, cualquier información o denuncia que se difunda debe estar acompañada de las pruebas que las sustenten y de los métodos, hipótesis, datos y análisis que respalden sus conclusiones, debiendo ponerse en conocimiento del JNE y al JEE que corresponda, estas presuntas anomalías.
- d. Actuar de manera independiente, transparente, objetiva e imparcial durante el desempeño de sus funciones.
- e. Informar a las autoridades electorales del JNE y de los JEE sobre los objetivos de la observación, y mantener con ellas una permanente comunicación.
- f. Informar a las autoridades competentes de todas las actividades presuntamente delictivas relacionadas con el proceso electoral, así como de las violaciones a la ley electoral que fueran de su conocimiento.
- g. Informar al JNE y a los JEE de cualquier anomalía o queja que observaran o recibieran durante el proceso.
- h. Documentar sus observaciones a fin de que sean verificables.
- i. Entregar un informe final de su labor al JNE dentro del plazo de treinta días naturales de declarada la conclusión del proceso electoral, proponiendo las sugerencias respectivas para los próximos procesos electorales, de ser el caso.
- j. Las demás obligaciones establecidas en la ley o las que establezcan el JNE y los JEE.

**Artículo 38.- Impedimentos para ser acreditado como observador electoral**

Se encuentran impedidos de ejercer la observación electoral:





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

- a. Los candidatos o los que lo hayan sido en el proceso electoral anterior de la misma naturaleza y alcance.
- b. Los afiliados o personeros de las organizaciones políticas, salvo que hayan renunciado a tal condición al menos un año antes de la realización del proceso electoral.
- c. Aquellas personas que se encuentren suspendidas en el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33 de la CPP y del artículo 10 de la LOE.
- d. Los funcionarios y servidores de los organismos electorales, cualquiera sea su régimen laboral o contractual.
- e. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, de los candidatos que postulen a algún cargo representativo en aquellos lugares donde se pretende ejercer la observación electoral.

**Artículo 39.- Duración de la observación electoral**

Las actividades de los observadores respecto de un proceso electoral específico se iniciarán en la fecha indicada en la acreditación otorgada por el JNE.

En el caso de los observadores distritales, locales de votación y mesas electorales, en la fecha que procesen sus inscripciones correspondientes en el sistema PECAOE, y finalizarán con la declaratoria de conclusión del proceso electoral.

**Artículo 40.- Publicidad de la relación de observadores electorales**

Cualquier persona, institución y autoridad podrá acceder, en tiempo real, a la lista actualizada de observadores electorales nacionales, internacionales, distritales, locales de votación y mesas electorales, a través del portal electrónico institucional del JNE.

**CAPÍTULO II**  
**ATRIBUCIONES, IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES**

**Artículo 41.- Atribuciones de los observadores electorales**

Sin perjuicio de las restricciones que puedan disponerse por medidas de seguridad, los observadores electorales tienen derecho a presenciar, respecto al acto concreto de la elección, los siguientes actos:

- a. Instalación de la mesa de sufragio.
- b. Acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d. Verificación de los programas de cómputo
- e. Desarrollo de la votación.
- f. Escrutinio y cómputo de la votación.
- g. Colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- h. Traslado de las actas electorales por el personal correspondiente.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

Los observadores pueden tomar nota y registrar en sus formularios las actividades señaladas en el numeral precedente, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente.

Los observadores, a su vez, podrán colaborar con la supervisión del cumplimiento del Pacto Ético en aquellos lugares en donde se hubiera suscrito, así como de las normas sobre propaganda política y publicidad estatal.

El observador de mesa electoral no goza de privilegio alguno en su calidad de elector ni lo dispensa de la obligación de votar, de ser el caso.

**Artículo 42.- Impedimento aplicables a la actividad de observación electoral**

Los observadores electorales están totalmente impedidos de:

- a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b. Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.
- c. Ofender, difamar o calumniar a las instituciones y autoridades electorales, organizaciones políticas, personeros, candidatos o promotores de consultas populares.
- d. Declarar el triunfo de alguna organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.
- e. Realizar otras actividades que constituyan limitaciones o restricciones conforme a ley o a las disposiciones emitidas por el JNE y los JEE.

**CAPÍTULO III**  
**PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES**

**Artículo 43.- Procedimiento para la acreditación de observadores nacionales**

Los observadores nacionales que soliciten su acreditación para hacer observación electoral deben presentar su solicitud de acreditación ante el Pleno del JNE hasta siete días naturales antes del día del proceso electoral, señalando domicilio real o procesal y acompañando la siguiente documentación:

- a. Copia literal de la partida electrónica, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), de la persona jurídica solicitante, en el que figure como parte de su objeto la observación electoral.
- b. Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado.
- c. Plan de financiamiento de la observación electoral, precisando los montos y el nombre de la entidad nacional o internacional de la cual provenga el financiamiento.
- d. Copia legalizada del DNI, carné de extranjería o pasaporte del presidente, director ejecutivo o representante legal de la organización que desea obtener la acreditación como observador.
- e. Compromiso de honor de garantizar que su organización acreditará a personas naturales que no se encuentren dentro de los impedimentos señalados en el artículo 40.
- f. Comprobante de pago de la tasa respectiva.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

De no presentar la documentación completa y correcta, se notificará de la documentación faltante o deficiente. Si dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de las observaciones advertidas, no se subsanan las mismas, el Pleno del JNE emitirá una resolución mediante la cual se declarará la improcedencia de la solicitud de acreditación.

La resolución del Pleno del JNE que otorgue la acreditación correspondiente tendrá vigencia desde su emisión hasta la culminación del proceso electoral correspondiente.

Conjuntamente con la resolución del Pleno del JNE que acrediten al observador nacional, se remitirán tantos usuarios y claves de acceso al sistema PECAOE como número de JEE haya.

**Artículo 44.- Sanciones aplicables**

Los observadores electorales están sujetos a lo dispuesto en el Título XVI de la LOE referido a delitos, sanciones y procedimientos judiciales en materia electoral, en lo que corresponda.

El JNE, de oficio o a solicitud de los JEE, mediante resolución debidamente motivada y previo informe de la Secretaría General que se notificará al observador nacional para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga los argumentos que estime pertinente, dejará sin efecto alguno la acreditación de los observadores electorales nacionales, distritales, de locales de votación y mesas electorales, cuando identifique que su actuación altere la paz, tranquilidad y el normal desarrollo del proceso electoral o que violen la CPP, los tratados internacionales, las leyes, el presente Reglamento y las disposiciones emanadas por el propio JNE o los JEE.

Asimismo, el JNE podrá disponer que la organización infractora no sea acreditada para observación electoral en el siguiente proceso electoral.

**Artículo 45.- Uso del PECAOE**

El presidente, director ejecutivo o representante de la organización que haya sido acreditada como observador electoral nacional y que haya suscrito el compromiso de honor al cual se hace referencia en el artículo 43 del presente reglamento, será el responsable de la adecuada administración y distribución interna de las claves de acceso al PECAOE proporcionadas con la resolución de acreditación.

En el caso de los observadores distritales, locales de votación y mesas electorales, para su acreditación bastará que sus datos sean ingresados al PECAOE. Este procedimiento es gratuito.

**Artículo 46.- Identificación de los participantes de la observación electoral**

Los observadores distritales, locales de votación y mesas electorales se acreditarán y realizarán sus funciones portando la impresión de su constancia de registro respectiva en el sistema PECAOE.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 434-2014-JNE*

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** A efectos del procedimiento de acreditación y regulación de la actividad de los observadores internacionales, se aplicarán las disposiciones del presente reglamento en lo que sea posible y resulte compatible con la naturaleza y finalidad de estos últimos.

**Segunda.-** El Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones dará cuenta al Pleno de las acreditaciones otorgadas a los observadores electorales en cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo segundo.- REMITIR** la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo tercero.- DEROGAR** la Resolución N.º 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, así como las normas reglamentarias que se opongan al reglamento aprobado por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**TÁVARA CÓRDOVA**

**CHÁVARRY VALLEJOS**

**AYVAR CARRASCO**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Samaniego Monzón**  
Secretario General  
*gcm/jcsm*



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil quince

**VISTOS** el Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2015, el Oficio N.º 001929-2015-SG/ONPE, remitido el 19 de noviembre de 2015 por la secretaria general de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre la ubicación de las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y los Memorandos N.º 314-2015-DGPID/JNE y N.º 348-2015-DGPID/JNE, recibidos el 30 de octubre y el 20 de noviembre de 2015, mediante los cuales la directora de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones remite la propuesta de definición de las circunscripciones administrativo-electorales y la distribución de los respectivos Jurados Electorales Especiales, para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

**CONSIDERANDOS**

**Circunscripciones administrativo y de justicia electoral así como los Jurados Electorales Especiales en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016**

1. Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril de 2016, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino y, en el caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, el día domingo 5 de junio de 2016.
2. Convocado el proceso electoral, corresponde a este órgano colegiado definir el número y ámbito de las circunscripciones administrativo y de justicia electoral sobre las que tendrán competencia los Jurados Electorales Especiales, así como establecer las denominaciones de estos y las sedes en las que se instalarán para ejercer sus funciones como órganos temporales creados específicamente para este proceso electoral, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en los artículos 32 y 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE).
3. Las circunscripciones administrativo y de justicia electoral constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), pues sobre ellas también se establecen las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, razón por la que, para su definición, se debe tener en cuenta la accesibilidad de las vías de comunicación y la racionalidad del gasto de los recursos que se asignen para la atención del presente proceso electoral.

4. De otro lado, para definir las circunscripciones administrativo y de justicia electoral, la competencia material y sedes de los jurados electorales especiales, es necesario tener en cuenta las características propias de este proceso electoral en el cual se realizarán simultáneamente tres elecciones distintas, a saber, la elección de presidente y vicepresidentes de la República que se efectúa en distrito electoral único de ámbito nacional, la elección de 130 congresistas de la República que se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple, en veintiséis distritos electorales, y la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, también en distrito electoral único de ámbito nacional, ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 20 de la LOE y 1 de la Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.
5. Así también, para garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral y optimizar las labores de fiscalización en el proceso, este órgano colegiado considera necesaria la definición de sesenta circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivos Jurados Electorales Especiales.

**Competencias de los Jurados Electorales Especiales**

6. A fin de garantizar la pluralidad de instancias en la impartición de justicia electoral, conforme a lo estipulado por la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 6, y para la adecuada gestión del proceso de Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, este colegiado estima necesario establecer la instalación de un Jurado Electoral Especial con sede en la ciudad de Lima y con competencia para conocer, en primera instancia, las solicitudes de inscripción de candidaturas en las elecciones con distrito electoral único de ámbito nacional, vale decir, para la inscripción de las fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y las listas de candidatos al cargo de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y también, para resolver, en primera instancia, pedidos de nulidad total de las elecciones realizadas en distrito electoral único.

Asimismo, es necesario instalar Jurados Electorales Especiales en las capitales de cada departamento, así como en Huaura y el Callao, con competencia para



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

la inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República en su respectivo distrito electoral. Para el distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero, dicha función recaerá en el Jurado Electoral Especial con competencia para la inscripción de candidaturas de ámbito nacional.

Los Jurados Electorales Especiales a los que se refieren los párrafos precedentes, conforme a las funciones señaladas en el citado artículo 36 de la LOJNE, también serán competentes para conocer expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras, apelaciones contra lo resuelto por las mesas de sufragio sobre impugnaciones de votos y de identidad de los electores y, finalmente, para resolver pedidos de nulidad parcial y nulidad total de elecciones de los distritos electorales en elecciones congresales.

Con miras al día de las elecciones y a la etapa final del proceso electoral, la instalación adicional de 32 Jurados Electorales Especiales con sede en otros puntos del país permitirá una mejor distribución de la carga procesal, pues estos ejercerán jurisdicción en las causas sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras en el ámbito territorial de su respectiva circunscripción administrativo-electoral, así como en la resolución de actas electorales observadas, apelaciones contra lo resuelto por las mesas de sufragio sobre impugnaciones de votos y de identidad de los electores y solicitudes de nulidad parcial de las mesas de sufragio en dicho territorio.

Finalmente, los sesenta Jurados Electorales Especiales serán competentes para proclamar los resultados descentralizados de cómputo de los tres tipos de elección, respecto de las actas electorales correspondientes a las mesas de sufragio que se instalen dentro del ámbito territorial de su correspondiente circunscripción administrativo-electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.- DEFINIR** sesenta (60) circunscripciones administrativo de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocadas para el domingo 10 de abril de 2016, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia y sus respectivas sedes, tal como se indica a continuación:



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	AMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	LUYA
				RODRÍGUEZ DE MENDOZA
				CHACHAPOYAS
				BONGARÁ
2	BAGUA	BAGUA	CONDORCANQUI	
			BAGUA	
			UTCUBAMBA	
3	HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ	
			CARHUAZ	
			RECUAY	
			AIJA	
			HUAYLAS	
			YUNGAY	
			OCROS	
			BOLOGNESI	
4	ÁNCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	
			CORONGO	
			SANTA	
			CASMA	
			HUARMEY	
5	HUARI	HUARI	PALLASCA	
			HUARI	
			SIHUAS	
			POMABAMBA	
			MARISCAL LUZURIAGA	
			ANTONIO RAIMONDI	
			CARLOS FERMÍN FITZCARRALD	
ASUNCIÓN				
6	APURÍMAC	ABANCAY	ABANCAY	
			AYMARAES	
			ANTABAMBA	
			GRAU	
			COTABAMBAS	
7	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	
			CHINCHEROS	
8	AREQUIPA	AREQUIPA 1	YANAHUARA	AREQUIPA - AREQUIPA





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL
9		AREQUIPA 2	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA - CAYMA
				AREQUIPA - CERRO COLORADO
				AREQUIPA - CHIGUATA
				AREQUIPA - MIRAFLORES
				AREQUIPA - POCSI
				AREQUIPA - SABANDIA
				AREQUIPA - SAN JUAN DE TARUCANI
				AREQUIPA - YANAHUARA
				AREQUIPA - YURA
				AREQUIPA - MARIANO MELGAR
				AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE
				ISLAY
				CAYLLOMA
		AREQUIPA 2	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA - CHARACATO
				AREQUIPA - LA JOYA
				AREQUIPA - MOLLEBAYA
				AREQUIPA - PAUCARPATA
				AREQUIPA - POLOBAYA
				AREQUIPA - QUEQUEÑA
				AREQUIPA - SACHACA
				AREQUIPA - SAN JUAN DE SIGUAS
				AREQUIPA - SANTA ISABEL DE SIGUAS
				AREQUIPA - SANTA RITA DE SIGUAS
AREQUIPA - SOCABAYA				
AREQUIPA - TIABAYA				
AREQUIPA - UCHUMAYO				
AREQUIPA - VITOR				
AREQUIPA - YARABAMBA				
AREQUIPA - JACOBO HUNTER				
AREQUIPA - JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO				
CAMANÁ				
CARAVELÍ				
10		CASTILLA	APLAO	CASTILLA
				CONDESUYOS



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL
				LA UNIÓN
11	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA
				HUANTA
				LA MAR
				VILCAS HUAMÁN
12		CANGALLO	CANGALLO	CANGALLO
				VÍCTOR FAJARDO
				HUANCA SANCOS
				SUCRE
13		LUCANAS	PUQUIO	LUCANAS
				PARINACOCHAS
				PAUCAR DEL SARA SARA
14		CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
	CELENDÍN			
	CAJABAMBA			
	SAN MARCOS			
	SAN PABLO			
	CONTUMAZÁ			
	SAN MIGUEL			
15	CHOTA	CHOTA	HUALGAYOC	
			CUTERVO	
			SANTA CRUZ	
			CHOTA	
16	JAÉN	JAÉN	JAÉN	
			SAN IGNACIO	
17	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CALLAO
18	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CUSCO
				ANTA
				PARURO
				PAUCARTAMBO
				QUISPICANCHI
				URUBAMBA
				CALCA
LA CONVENCIÓN				
19	CANCHIS	CANCHIS	SICUANI	CANCHIS



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL
				ACOMAYO
				CANAS
				ESPINAR
				CHUMBIVILCAS
20	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
				ANGARAES
				ACOBAMBA
				CASTROVIRREYNA
				CHURCAMP
				HUAYTARÁ
				TAYACAJA
21	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO
				YAROWILCA
				AMBO
				LAURICOCHA
22	HUÁNUCO	HUAMALÍES	LLATA	DOS DE MAYO
				HUAMALÍES
				HUACAYBAMBA
23	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	RUPA - RUPA	MARAÑÓN
				PUERTO INCA
				LEONCIO PRADO
24	ICA	ICA	ICA	ICA
				NASCA
				PALPA
				CHINCHA
				PISCO
25	JUNÍN	HUANCAYO	HUANCAYO	HUANCAYO
				CHUPACA
				JAUJA
				JUNÍN
				YAULI



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL				
26		CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CONCEPCIÓN				
				CHANCHAMAYO				
				TARMA				
				SATIPO				
27	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO - TRUJILLO				
				TRUJILLO - HUANCHACO				
				TRUJILLO - VÍCTOR LARCO HERRERA				
				TRUJILLO - LAREDO				
				TRUJILLO - SIMBAL				
				TRUJILLO - POROTO				
				TRUJILLO - MOCHE				
				TRUJILLO - SALAVERRY				
				OTUZCO				
				JULCÁN				
				VIRÚ				
				28		PACASMAYO	PACASMAYO	TRUJILLO - FLORENCIO DE MORA
								TRUJILLO - LA ESPERANZA
TRUJILLO - EL PORVENIR								
CHEPÉN								
ASCOPE								
PACASMAYO								
GRAN CHIMÚ								
29		SÁNCHEZ CARRIÓN	HUAMACHUCO	SÁNCHEZ CARRIÓN				
				BOLÍVAR				
				SANTIAGO DE CHUCO				
				PATAZ				
30	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CHICLAYO - CHICLAYO				
				CHICLAYO - LA VICTORIA				
				CHICLAYO - MONSEFÚ				
				CHICLAYO - SANTA ROSA				
				CHICLAYO - PIMENTEL				
				CHICLAYO - ETEN				
				CHICLAYO - ETEN PUERTO				
				CHICLAYO - REQUE				
				CHICLAYO - LAGUNAS				



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL		
31				CHICLAYO - SAÑA		
				CHICLAYO - CAYALTÍ		
				CHICLAYO - NUEVA ARICA		
				CHICLAYO - OYOTÚN		
			LAMBAYEQUE		LAMBAYEQUE	CHICLAYO - JOSÉ LEONARDO ORTIZ
						CHICLAYO - PICSÍ
						CHICLAYO - PÁTAPO
						CHICLAYO - POMALCA
						CHICLAYO - PUCALÁ
						CHICLAYO - TUMÁN
						CHICLAYO - CHONGOYAPE
						LAMBAYEQUE
32		LIMA CENTRO 1	JESÚS MARÍA	LIMA		
				BREÑA		
				JESÚS MARÍA		
33		LIMA CENTRO 2	LIMA CERCADO	EXTRANJERO		
34		LIMA NORTE 1	SAN MARTÍN DE PORRES	RÍMAC		
				SAN MARTÍN DE PORRES		
35		LIMA NORTE 2	COMAS	COMAS		
				INDEPENDENCIA		
36	LIMA	LIMA NORTE 3	LOS OLIVOS	ANCÓN		
				CARABAYLLO		
				PUENTE PIEDRA		
				SANTA ROSA		
37		LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE	LOS OLIVOS		
				LINCE		
				MAGDALENA DEL MAR		
				PUEBLO LIBRE		
				SAN ISIDRO		
38		LIMA OESTE 2	SURQUILLO	SAN MIGUEL		
				MIRAFLORES		
				SURQUILLO		
				SAN LUIS		
				LA VICTORIA		



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	AMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL
39		LIMA OESTE 3	SANTIAGO DE SURCO	SAN BORJA
				CHORRILLOS
				LA MOLINA
				BARRANCO
40		LIMA SUR 1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SANTIAGO DE SURCO
				LURÍN
				PACHACAMAC
				PUCUSANA
				PUNTA HERMOSA
				PUNTA NEGRA
				SAN BARTOLO
				SANTA MARÍA DEL MAR
41		LIMA SUR 2	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	SAN JUAN DE MIRAFLORES
				VILLA MARIA DEL TRIUNFO
42		LIMA ESTE 1	ATE	VILLA EL SALVADOR
				ATE
				CHACLACAYO
				LURIGANCHO
				CIENEGUILLA
43		LIMA ESTE 2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	SANTA ANITA
				EL AGUSTINO
				SAN JUAN DE LURIGANCHO
44	LIMA PROVINCIAS	HUAURA	HUACHO	HUAURA
				OYÓN
				BARRANCA
				CAJATAMBO
				HUARAL
				CANTA
45		CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CAÑETE
				YAUYOS
46		HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA	HUAROCHIRÍ
47	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	MAYNAS
				MARISCAL RAMÓN CASTILLA



*Jurado Nacional de Elecciones*  
Resolución N.º 0333-2015-JNE

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL
				REQUENA
				UCAYALI
				LORETO
				PUTUMAYO
48		ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	ALTO AMAZONAS DATEM DEL MARAÑÓN
49	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	TAMBOPATA TAHUAMANU MANU
50	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO ILO GENERAL SÁNCHEZ CERRO
51	PASCO	PASCO	YANACANCHA	PASCO DANIEL ALCIDES CARRIÓN OXAPAMPA
52	PIURA	PIURA 1	PIURA	PIURA - PIURA PIURA - VEINTISÉIS DE OCTUBRE MORROPÓN HUANCABAMBA
53		PIURA 2	CASTILLA	PIURA - CASTILLA PIURA - CATACAOS PIURA - LA ARENA PIURA - LA UNIÓN PIURA - LAS LOMAS PIURA - TAMBO GRANDE PIURA - CURA MORI PIURA - EL TALLÁN PAITA SECHURA
54		SULLANA	SULLANA	SULLANA TALARA AYABACA
55		PUNO	PUNO	PUNO CHUCUITO



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	AMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVO-ELECTORAL
56		SAN ROMÁN	JULIACA	EL COLLAO
				YUNGUYO
				SAN ROMÁN
				MELGAR
				LAMPA
				SAN ANTONIO DE PUTINA
				SANDIA
				AZÁNGARO
				CARABAYA
				HUANCANÉ
57	SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
				RIOJA
				LAMAS
				SAN MARTÍN
				PICOTA
				EL DORADO
				MARISCAL CÁCERES
				BELLAVISTA
				TOCACHE
				HUALLAGA
58	TACNA	TACNA	TACNA	TACNA
				JORGE BASADRE
				TARATA
				CANDARAVE
59	TUMBES	TUMBES	TUMBES	TUMBES
				CONTRALMIRANTE VILLAR
				ZARUMILLA
60	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO
				PADRE ABAD
				PURÚS
				ATALAYA

**Artículo segundo.- ESTABLECER** la competencia material de los Jurados Electorales Especiales correspondientes al proceso de Elecciones Generales y de





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y la respectiva fecha de instalación, conforme al siguiente detalle:

1. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 se instalará el 1 de diciembre de 2015, y tendrá competencia para recibir, calificar, resolver tachas, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción de fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino y las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a congresistas de la República del distrito electoral de Lima y residentes en el extranjero. Asimismo, resolverá, en primera instancia, los pedidos de nulidad total de elecciones que se formulen respecto de las elecciones antes referidas.

Desde su instalación y hasta que se instalen los Jurados Electorales Especiales que se detalla en los puntos 2 y 3 del presente artículo, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 conocerá los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras en todo el territorio nacional.

2. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 se instalará el 4 de enero de 2016 y tendrá competencia para conocer los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras, en los distritos de Rímac, San Martín de Porres, Comas, Independencia, Ancón, Carabaylo, Puente Piedra, Santa Rosa, Los Olivos, Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, San Isidro, San Miguel, Miraflores, Surquillo, San Luis, La Victoria, San Borja, Chorrillos, La Molina, Barranco, Santiago de Surco, Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Ate, Chaclacayo, Lurigancho, Cieneguilla, Santa Anita, El Agustino y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima, hasta la instalación de los demás Jurados Electorales Especiales con sede dentro de la provincia de Lima. Los expedientes iniciados en el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 serán tramitados por este hasta su culminación. Asimismo, tiene competencia para conocer los expedientes sobre actas observadas correspondientes a las mesas de sufragio que se instalen en el extranjero.

Una vez instalados los demás Jurados Electorales Especiales ubicados en la provincia de Lima, tendrán competencia en materia de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras, y conocerán los expedientes que se generen a partir de entonces, en las circunscripciones administrativo-electorales que les corresponde.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 se instalará el 15 de enero de 2016.

3. Los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa 1, Huamanga, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Huancayo, Trujillo, Chiclayo, Huaura, Maynas, Tambopata, Mariscal Nieto, Pasco, Piura 1, Puno, Moyobamba, Tacna, Tumbes y Coronel Portillo se instalarán el 15 de enero de 2016 y tendrán competencia para recibir, calificar, resolver tachas, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a congresistas de la República del distrito electoral respectivo. Asimismo, resolverán, en primera instancia, los pedidos de nulidad total de elecciones congresales de sus respectivas circunscripciones.

Los Jurados Electorales del Callao, Huancavelica, Ica, Tambopata, Mariscal Nieto, Pasco, Moyobamba, Tacna, Tumbes y Coronel Portillo conocerán los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras en el ámbito territorial de su departamento.

Los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa 1, Huamanga, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Huancayo, Trujillo, Chiclayo, Huaura, Maynas, Piura 1 y Puno, conocerán los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras en el ámbito territorial de su departamento, hasta la instalación de los Jurados Electorales Especiales detallados en el punto 4 del presente artículo. A partir de dicha instalación, cada Jurado Electoral Especial tendrá competencia en las referidas materias en el territorio que corresponde a su respectiva circunscripción administrativo-electoral.

4. Los Jurados Electorales Especiales de Bagua, Santa, Huari, Andahuaylas, Arequipa 2, Castilla, Cangallo, Lucanas, Chota, Jaén, Canchis, Huamalíes, Leoncio Prado, Chanchamayo, Pacasmayo, Sánchez Carrión, Lambayeque, Cañete, Huarochirí, Lima Norte 1, Lima Norte 2, Lima Norte 3, Lima Oeste 2, Lima Oeste 3, Lima Sur 1, Lima Sur 2, Lima Este 1, Lima Este 2, Alto Amazonas, Piura 2, Sullana y San Román se instalarán el 14 de marzo de 2016.
5. Los sesenta Jurados Electorales Especiales son competentes para resolver actas electorales observadas, apelaciones contra lo resuelto por las mesas de sufragio sobre impugnaciones de votos y de identidad de los electores y solicitudes de nulidad parcial de las mesas de sufragio comprendidas dentro del ámbito territorial de su respectiva circunscripción administrativo-electoral y realizar la proclamación descentralizada de los resultados del cómputo correspondiente.



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0333-2015-JNE*

**Artículo tercero.- DISPONER** que la Secretaría General solicite a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia y a las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores la designación de los presidentes y segundos miembros de los Jurados Electorales Especiales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo cuarto.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

**Artículo quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**TÁVARA CÓRDOVA**  
**FERNÁNDEZ ALARCÓN**  
**AYVAR CARRASCO**  
**CORNEJO GUERRERO**  
**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Samaniego Monzón**  
Secretario General  
mar